

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 01 de Septiembre de 2021 comparecen por una parte la OPD de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE) por conducto de su Director General FRANCISCO JAVIER SIERRA MORENO, como parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "EL OPD AIRE" y por otra parte la C. Fabiola López Valdespino, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quienes manifiestan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y que sujetan al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes

DECLARACIONES

1. Declara "EL OPD AIRE" que:

I.1. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 numeral 1 fracción II, 66 numeral 1 fracción I, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como los artículos 5 fracción XVII y 14 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones, tiene facultades para celebrar los contratos por prestación de servicios profesionales, y obligarse en nombre de su representado.

I.2. Que FRANCISCO JAVIER SIERRA MORENO es Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones, tal y como se acredita con el acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 01 de septiembre del año 2020.

I.3. Que realiza la presente contratación, derivado de la necesidad de contar con un profesional con el perfil, grado de especialidad y experiencia del prestador de servicios.

I.3 Declara que la erogación por el presente contrato de prestación de servicios profesionales será con cargo a la partida presupuestal número 1211 del capítulo 1000 del presupuesto de egresos 2021.

I.4. Manifiesta, además, que tiene su domicilio en calle vidrio número 1792, colonia Moderna, código postal 44160, municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1. De conformidad con los artículos 2254, 2255 y 2256 fracción I del Código Civil del Estado de Jalisco, tiene capacidad para contratar y obligarse a nombre propio.

N1-ELIMINA

II.2. Es un profesional debidamente facultado y sin restricción en el ejercicio de su preparación académica, que cuenta con el grado de licenciatura y la experiencia necesaria para cumplir con el objeto del presente contrato.

II.3 Que es de nacionalidad Mexicana, N4-ELIMINADO 2, con N3-ELIMINADO y con Registro Federal de Contribuyentes N6-ELIMINADO y Cúrp N5-ELIMINADO 8, con domicilio actual en la calle N7-ELIMINADO 2

II.4. Reconoce el carácter con el que comparece "EL OPD AIRE" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de este, para el acto de litis.

III. "LAS PARTES" manifiestan que:

III.1. Se obligan a observar lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

N2-ELIMINADO 6
III.2. Celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los términos establecidos por los artículos del 2254 al 2267 y demás relativos aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco, por lo anterior manifestado "LAS PARTES", se comprometen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto del presente contrato.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios recursos, elementos y herramientas de trabajo, prestará los servicios técnicos y/o profesionales a "EL OPD AIRE", los cuales consisten en **las siguientes actividades**: ser auxiliar en atención ciudadana, por lo que atenderá inquietudes o controversias de la ciudadanía derivadas del programa de Verificación Responsable, así como asistir los tramites derivados de este.

SEGUNDA. De la vigencia. El presente contrato surte efectos legales a partir del día 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del año 2021.

TERCERA. Del pago de daños y perjuicios. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar daños y perjuicios que se causen a "EL OPD AIRE" cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere aviso de ello con oportunidad.

CUARTA. De los informes. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un informe mensual de sus actividades a "EL OPD AIRE" además deberá informar de sus actividades cuando sea requerido por ello, sin que se hubiese cumplido el mes del informe.

QUINTA. De los daños por negligencia, impericia o dolo. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL OPD AIRE" al pago de daños y perjuicios cuando exista negligencia impericia o dolo de su parte o de las personas que de él dependan en el ejercicio del servicio contratado.

SEXTA. De la confidencialidad. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y conviene que cualquier información que "EL OPD AIRE" provea, tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para el objeto del presente contrato, por lo que no podrá ser revelada y/o transmitida y/o copiada, sin la previa autorización de "EL OPD AIRE", compromiso que subsistirá en todo momento incluso al término de la prestación de los servicios objeto de este contrato, en cuyo caso se devolverá toda aquella información proveída.

N8-ELIMINA

Asimismo, la violación de las obligaciones emanadas de la presente cláusula será causa de rescisión anticipada y obliga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a resarcir y/o indemnizar a "EL OPD AIRE" de los daños y perjuicios que le ocasione. Lo anterior, sin perjuicio que "EL OPD AIRE" ejercite en su contra las acciones de carácter penal o administrativas que le pudieran corresponder.

De la guarda del secreto profesional. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a este y resultado que con su trabajo se obtenga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional.

SÉPTIMA. De los honorarios. "EL OPD AIRE" al término del presente contrato y previa entrega de los informes y documentos establecidos en la cláusula primera, cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 m.n.), menos la retención correspondiente al impuesto sobre la renta por concepto de pago de honorarios asimilables a salarios., mismo que se pagará en cheque nominativo que será entregado en las oficinas administrativas de "EL OPD AIRE" o mediante transferencia electrónica.

Desde este momento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solicita a "EL OPD AIRE" que el impuesto causado por esta cantidad sea causado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios. De conformidad con el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los servicios objeto del presente contrato no son objeto de este impuesto.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que la información obtenida en el ejercicio del servicio público y la que se derive del presente contrato es propiedad del gobierno del estado y se compromete a no transferirla a terceros, ni hacer uso indebido de la misma.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por este, ya que son propiedad exclusiva de "EL OPD AIRE".

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a observar y dar cumplimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares y su respectivo reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. De la rescisión del contrato. "EL OPD AIRE" podrá rescindir el servicio total o parcialmente en cualquier momento, ya sea por voluntad de cualquiera de las partes, por causa de interés general o por causa justificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 5 (cinco) días de anticipación.

Asimismo, al término o rescisión anticipada del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá rendir un informe final detallando la totalidad de sus actividades, el cual quedará sujeto de aprobación y conformidad de "EL OPD AIRE"

DÉCIMA SEGUNDA. Si al término de la vigencia del presente instrumento, el "OPD AIRE" requiere los servicios del "Prestador del Servicio", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades y cláusulas señaladas en el ahora vigente, en el entendido que el presente contrato no se entenderá prorrogado ni novado.

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad al artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan entre las que incluyen, aguinaldos, vacaciones, entre otros

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que al ser "EL OPD AIRE" un sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiere con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 párrafo 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento. Por lo anterior, el presente contrato será considerado información fundamental de "EL OPD AIRE", lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de la misma, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviera información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad con el artículo 23 punto 1 fracción IV otorga su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en el portal de transparencia de "EL OPD AIRE".

DÉCIMA CUARTA. De la jurisdicción. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles del primer partido judicial del estado de Jalisco.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal que este representa, manifestando que en su celebración no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilícito, ni vicios ocultos o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 01 de Septiembre de 2021.

POR "EL OPD AIRE"



FRANCISCO JAVIER SIERRA MORENO
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N10-ELIMINADO 6



Fabiola López Valdespino

TESTIGOS



ARMANDO MOLINA VILLAREAL
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



MICHEL ESTEFANIA ROSA VIVAR
DIRECTORA JURIDICA

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "EL OPD AIRE" y la C. Fabiola López Valdespino, de fecha 01 de Septiembre de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."